



ASAMBLEA LEGISLATIVA Gerencia de Operaciones Legislativas Sección de Correspondencia Oficial	
HORA:	11:24 <i>Grupo Parlamentario Alianza Republicana Nacionalista</i>
Recibido el:	26 OCT 2021
Por:	<i>[Firma]</i>

San Salvador, 20 de octubre de 2021.-

Sres. Secretarios
Junta Directiva de la Asamblea Legislativa
El Salvador.-

En mi calidad de Diputada, en ejercicio de la potestad Constitucional que me confiere el artículo 133, ordinal 1°, al Honorable Pleno Legislativo **EXPONGO:**

Que según la Constitución de la República en sus artículos 1 y 101, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado. Asimismo, establece que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país, una existencia digna del ser humano.

Que la crisis económica por la que atraviesa nuestro país, agudizada por los efectos de la Pandemia por COVID – 19 que aún se mantiene entre la población, ha perjudicado la economía familiar de miles de familias salvadoreñas, debido al alto costo de la vida, el desempleo, la toma de medidas de bioseguridad y la inseguridad.

Que los sectores más golpeados por esta difícil situación son la familias de los estratos más pobres de la población, y dentro de estos, los jóvenes debido a la falta de oportunidades y la inseguridad; asimismo, las personas adultas mayores, debido a los bajos ingresos que perciben y en muchos casos no perciben ningún ingreso, lo que hace aún más precaria su situación económica.

Que usuarios del servicio de transporte colectivo de pasajeros, tanto urbano, interurbano e interdepartamental, manifiestan que el costo del transporte público de pasajeros se ha incrementado, afectando aún más la economía familiar, principalmente de quienes tienen varios hijos en etapa escolar y deben abordar varias unidades de transporte público de pasajeros.

Que es necesario establecer medidas de emergencia que ayuden a paliar la precaria situación que enfrentan estos sectores vulnerables de la población de nuestro país, incluyendo la preparación para el regreso a clases presenciales en el próximo año lectivo del cien por ciento de los estudiantes.

Por todo lo anterior, solicito a este Honorable Pleno Legislativo, emitir una **LEY ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DEL MEDIO PASAJE PARA ESTUDIANTES, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, USUARIAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO.** Esto con la finalidad de aliviar la economía familiar, fomentar la educación y facilitar la movilidad de los adultos mayores. Se anexa proyecto de Decreto.

DIOS UNION LIBERTAD.

[Firma]
SILVIA OSTORGA DE ESCOBAR

Diputada por el Departamento de Sonsonate

[Firma]
ROSA MARÍA ROMERO

Diputada por el Departamento de La Paz

[Firma]
Francisco Vera

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:
Firma

DECRETO N° _____

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que en los artículos 1 y 101 de la Constitución de la República se reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común y que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país, una existencia digna del ser humano.
- II. Que la crisis económica por la que atraviesa nuestro país, agudizada por los efectos de la Pandemia por COVID – 19, ha perjudicado la economía familiar de miles de familias salvadoreñas, debido al alto costo de la vida, el desempleo, la toma de medidas de bioseguridad y la inseguridad.
- III. Que los sectores más golpeados por situación son la familias de los estratos más pobres de la población, y dentro de estos, los jóvenes debido a la falta de oportunidades y la inseguridad; asimismo, las personas adultas mayores, debido a los bajos ingresos que perciben y en muchos casos no perciben ningún ingreso, lo que hace aún más precaria su situación económica.
- IV. Que usuarios del servicio de transporte colectivo de pasajeros, tanto urbano, interurbano e interdepartamental, manifiestan que el costo del transporte público de pasajeros se ha incrementado, afectando aún más la economía familiar, principalmente de quienes tienen varios hijos en etapa escolar y deben abordar varias unidades de transporte público de pasajeros.
- V. Que es necesario establecer medidas de emergencia que ayuden a paliar la precaria situación que enfrentan estos sectores vulnerables de la población de nuestro país, incluyendo la preparación para el regreso a clases presenciales en el próximo año lectivo del cien por ciento de los estudiantes.

POR TANTO,

En uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Diputado Mauricio Linares,

DECRETA el siguiente:

LEY ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DEL MEDIO PASAJE PARA ESTUDIANTES, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, USUARIAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO.

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer el cobro de medio pasaje para estudiantes, adultos mayores y personas con discapacidad, con el fin de aliviar la economía familiar, fomentar la educación y facilitar la movilidad de las personas adultas mayores, personas con discapacidad y estudiantes, usuarios del transporte público de pasajeros.

Art. 2.- El cobro de medio pasaje se aplicará en todas las unidades de transporte colectivo de pasajeros, tanto urbano e interurbano, como interdepartamental.

Art. 3.- Las empresas concesionarias de transporte público, deberán brindar esta prestación a todas las personas que califican para ello, en todas las rutas autorizadas por el Viceministerio de Transporte.

Art. 4.- Para poder hacer uso de este beneficio, las personas tendrán que identificarse de la siguiente manera:

- a. Las personas adultas mayores y personas con discapacidad, se identificarán por medio del Documento Único de Identidad, DUI.
- b. Los estudiantes de todos los niveles educativos, se identificarán por medio del carnet de estudiante, debidamente sellado por el centro educativo correspondiente.

Art. 5.- El Viceministerio de Transporte regulará el efectivo cumplimiento de la presente Ley.

Art. 6.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los _____ días del mes de _____ del dos mil veintiuno.